

09 JUN. 2017

DEPTO. QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **990** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

09 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 833-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-EECH, de fecha 24 de abril de 2017; la Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPYPPNP, de fecha 27 de abril de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPYPPNP, de fecha 27 de abril de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con la adjudicataria **MIRTHA SANDIGA VILCHES**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 2, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031160**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, se notificó la Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPYPPNP, a la adjudicataria **MIRTHA SANDIGA VILCHES**; conforme se desprende del cargo de notificación que obra en autos; habiendo interpuesto dicha administrada recurso de Reconsideración contra la resolución Jefatural antes citada;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 555-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 12 de octubre de 2011; se declaró **INFUNDADO** el recurso de Reconsideración formulado por la adjudicataria; habiendo interpuesto recurso de Apelación contra la resolución incoada, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial N° 005-2017-GRC/GGR-OGP, de fecha 13 de febrero de 2017, que declaró **INFUNDADO** el recurso interpuesto y **DIO POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**;

Que, asimismo, se notificó la Resolución Jefatural N° 555-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, a los administrados **EVA CORONACION SURICHAQUI** y **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**; ello de conformidad con lo dispuesto mediante la Resolución Jefatural N° 962-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de setiembre de 2014; que incorporó al presente procedimiento administrativo a los administrados citados anteriormente;



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

990

08 JUN 2017

Que, es importante precisar que tanto la administrada **BRISEIDA NATALY SINCHE CARAHUANCO** y el actual titular registral **JOSE GIANMARCO SINCHE CARAHUANCO**, no fueron comprendidos en la **Resolución Jefatural N° 555-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011; toda vez que cuando ésta fue emitida dichos administrados no contaban aun con legítimo interés para ser considerados como parte del procedimiento administrativo, sin embargo la administración a fin de salvaguardar el derecho al debido procedimiento que les asiste, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 51° y numeral 60.1 del artículo 60° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, les notificó con la resolución Jefatural anteriormente señalada, ante lo cual el actual titular registral **JOSE GIANMARCO SINCHE CARAHUANCO** interpuso recurso de apelación; el mismo que fue resuelto mediante **Resolución Gerencial N° 005-2017-GRC/GGR-OGP**, de fecha 13 de febrero de 2017.

Que, al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento, la adecuación de la **Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPYPPNP**, de fecha 27 de abril de 2011, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA; concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPYPPNP**, de fecha 27 de abril de 2011, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma. **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de compra venta, celebrado a favor de los administrados **EVA CORONACION SURICHAQUI** y **HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, que obra inscrito en el Asiento N° 00003; el acto jurídico de compra venta, celebrado a favor de la administrada **BRISEIDA NATALY SINCHE CARAHUANCO**, que obra inscrito en el Asiento N° 00004 y el acto jurídico de compra venta a favor del actual titular registral **JOSE GIANMARCO SINCHE CARAHUANCO**, que obra inscrito en el Asiento N° 00005 de la Partida Registral N° P01031160;

Que, asimismo, estando a que en la **Resolución Jefatural N° 555-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en la **Parte de Vistos** del mencionado acto administrativo; se consignó erróneamente el apellido de la adjudicataria, como se señala a continuación: "(...) **Mirtha Sandiga Vilchez**, (...)"; siendo lo correcto: "(...) **Mirtha Sandiga Vilches**, (...)";

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 201° de la Ley N° 27444**¹ - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

¹ Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.





Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 013-2011-GRC/GDE/JPECPyPPNP**, de fecha 27 de abril de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 2, Sector D, Grupo Residencial 1, Barrio IX**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01031160**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, al acto jurídico de compra venta, celebrado a favor de los administrados **EVA CORONACION SURICHAQUI y HUGO CANCHANYA LIMAYMANTA**, que obra inscrito en el **Asiento N° 00003**; el acto jurídico de compra venta, celebrado a favor de la administrada **BRISEIDA NATALY SINCHE CARAHUANCO**, que obra inscrito en el **Asiento N° 00004** y el acto jurídico de compra venta a favor del actual titular registral **JOSE GIANMARCO SINCHE CARAHUANCO**, que obra inscrito en el **Asiento N° 00005** de la Partida Registral N° **P01031160**.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material incurrido en la **Resolución Jefatural N° 555-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 12 de octubre de 2011, en la **Parte de Vistos**; quedando consignado como: "(...) **Mirtha Sandiga Vilches**, (...)".

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° **P01031160**.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo, Tercero y Cuarto por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados interesados en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Gobierno Regional del Callao
 CPC. Guillermo Ramón Cárdenas Tamayo
 JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
 Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

